

Ref. Expediente N° NC2019/0008677

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 9 de agosto de 2019, con el N° NC2019/0008677, por BAYER ANIMAL HEALTH GMBH, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “COMPOSICIÓN LÍQUIDA QUE CONTIENE PRADOFLORACINA”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2018/053176 del 8 de febrero de 2018.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 870 el 30 de agosto de 2019, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 3642, notificado el 17 de marzo de 2022, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2019/0008677 el 2 de agosto de 2022, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 8 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”*.

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 8 incluidas en el radicado bajo el N° NC2019/0008677 del 2 de agosto de 2022, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior toda vez que se refieren a una composición líquida que contiene pradofloracina, que difiere del estado de la técnica más cercano, WO2007101560, en que incluye como antioxidante el ácido cítrico y comprende un ácido seleccionado de ácido acético, ácido glucónico, gluconolactona y ácido metanosulfónico.

Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia un efecto específico, una estabilidad mejorada y libre de formación de partículas durante el almacenamiento (Descripción, tabla 1, pág. 7,



Resolución N° 62903

Ref. Expediente N° NC2019/0008677

tabla 2, pág. 7-8, tabla 5, pág. 8-9). Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 8 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2019/0008677 el 2 de agosto de 2022 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “COMPOSICIÓN LÍQUIDA ÁCIDA QUE COMPRENDE PRADOFLORACINA Y ÁCIDO CÍTRICO O TIOGLICEROL”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“COMPOSICIÓN LÍQUIDA ÁCIDA QUE COMPRENDE PRADOFLORACINA Y ÁCIDO CÍTRICO O TIOGLICEROL”

Clasificación IPC: A61K 9/00, A61K 31/4709.

Reivindicaciones: 1 a 8 incluidas en el radicado bajo el N° NC2019/0008677 el 2 de agosto de 2022, de acuerdo con el anexo 1.

Titular: BAYER ANIMAL HEALTH GMBH.

Domicilio: Kaiser-Wilhelm-Allee 10 51373 Leverkusen, ALEMANIA.

Inventores: Patrick BILLIAN y Iris HEEP.

Prioridad N° 13/02/2017, EP 17155885.1.

Solicitud internacional N°: PCT/EP2018/053176

Fecha: 8 de febrero de 2018.

Vigente desde: 8 de febrero de 2018

Hasta: 8 de febrero de 2038.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá



Resolución N° **62903**

Ref. Expediente N° NC2019/0008677

cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a BAYER ANIMAL HEALTH GMBH, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 13 de septiembre de 2022



Firmado digitalmente
por: JUAN CAMILO
DURAN TELLEZ
Fecha: 2022.09.13
12:01:24 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.



Resolución N° 62903

Ref. Expediente N° NC2019/0008677

ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Composición líquida que comprende:
 - (a) 10 a 25 % (p/v) pradofloxacin
 - (b) 5 a 20 % (p/v) de un ácido seleccionado de ácido acético, ácido glucónico, gluconolactona, ácido metanosulfónico,
 - (c) 0,05 a 0,5 % (p/v) de un antioxidante que se selecciona de ácido cítrico y tioglicerol,
 - (d) y agua como solvente,en donde la composición tiene un pH de 3 a 4,8.
2. Composición líquida de acuerdo con la reivindicación 1, que comprende además auxiliares y/o aditivos farmacéuticos.
3. Composición líquida de acuerdo con la reivindicación 1, donde el antioxidante es ácido cítrico.
4. Composición líquida de acuerdo con la reivindicación 1, donde el antioxidante es tioglicerol.
5. Composición líquida de acuerdo con la reivindicación 1, donde el antioxidante está presente a una concentración de 0,05 a 0,3 % (p/v).
6. Composición líquida de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones que anteceden, donde el ácido se selecciona del grupo que consiste en: ácido glucónico, gluconolactona, ácido metanosulfónico.
7. Composición líquida de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones que anteceden, donde el ácido es ácido glucónico o gluconolactona.
8. Composición líquida de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones que anteceden que es una solución.

